

AUTO NO. 002

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026)

“Por medio del cual se dispone la incorporación y trámite de un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

La Secretaría General de la Cámara de Comercio de Tunja, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), fue radicada para estudio jurídico, en esta Cámara de Comercio, el acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 901.127.011-6, de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por medio de la cual, el máximo órgano social aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la persona jurídica.

SEGUNDO: El cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), bajo el número 46874, del libro IX del Registro Mercantil, la Cámara de Comercio de Tunja, inscribió el acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

TERCERO: El cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), bajo el número 406934, del libro XV del Registro Mercantil, la Cámara de Comercio de Tunja inscribió el acto de cancelación de la matrícula mercantil número 153979, correspondiente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

CUARTO: El veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las (11:17) de la mañana, el Doctor JUAN CAMILO LUNA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.257.742 de Chocontá y tarjeta profesional número 210.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante poder especial conferido por JUAN ALEJANDRO NOGUERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.654.637, JOSE IVAN SITIC PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.134.845, FANNY NOGUERA MOGOLLON, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.854.984, RAFAEL LUENGAS TELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.127, FELIPE MAURICIO MORENO ZULOAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.282.584, CARMEN ELISA BUITRAGO MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.704.112, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE identificada con la cédula de ciudadanía número 52.718.534, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del registro 46874, inscrito en el libro IX del Registro Mercantil el cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), referente al acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

QUINTO: Mediante resolución 002 del Veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Cámara de Comercio de Tunja, **rechazó** el recurso de Reposición y en subsidio apelación, presentado por el Doctor JUAN CAMILO LUNA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.257.742 de Chocontá y tarjeta profesional número 210.274 del Consejo Superior de la Judicatura, debido a que los poderes allegados no cumplieron las formalidades previstas en la normativa vigente, en lo que respecta a su otorgamiento en la actuación administrativa.

SEXTO: El veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las (11:45) de la noche, FANNY NOGUERA MOGOLLON, identificada con cédula de ciudadanía número 51.854.984 de Bogotá D.C., LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.718.534 de Bogotá D.C. y JOSE IVAN

SITTIC PEREZ, identificado con CI 7013484-5, en su calidad de accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del registro 46874, inscrito en el libro IX del Registro Mercantil el cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), referente al acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Revisado el escrito del recurso, esta Entidad observa que el día en que fue interpuesto, este cumplía el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las (11:56) de la noche, el señor JUAN ALEJANDRO NOGUERA MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.654.637 de Bogotá D.C., en su calidad de accionista de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del registro 46874, inscrito en el libro IX del Registro Mercantil el cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), referente al acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

OCTAVO: Mediante resolución 010 del veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), esta Cámara de Comercio, resolvió:

“CONFIRMAR, el acto administrativo de registro número 46874, del libro IX del Registro Mercantil, mediante el cual, la Cámara de Comercio de Tunja, inscribió el acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

CONFIRMAR, el acto administrativo de registro número el número 406934, del libro XV del Registro Mercantil, mediante el cual, la Cámara de Comercio de Tunja, inscribió el acto de cancelación de la matrícula mercantil 153979, correspondiente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

CONCEDER, el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, el cual fue interpuesto de manera subsidiaria

REMITIR, a la Superintendencia de Sociedades, copia del expediente contentivo de la actuación administrativa, para que surta ante dicha autoridad competente, el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. (..)”

NOVENO: Mediante resolución 2026-01-411849, del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Superintendencia de Sociedades, **confirmó** los actos administrativos 46874 del Libro IX y 406934 del Libro XV del Registro Mercantil, del 5 de enero de 2026, mediante el cual la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA inscribió la cuenta final de liquidación y la cancelación de la matrícula mercantil de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, respectivamente, decisiones que constan en el acta 18 del 24 de diciembre de 2025 de la asamblea general de accionistas.

DÉCIMO: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), FANY NOGUERA MOGOLLON, identificada con cédula de ciudadanía número 51.854.984 de Bogotá D.C., LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.718.534 de Bogotá D.C. y JOSE IVAN SITTIC PEREZ, identificado con CI 7013484-

5, en su calidad de accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, formulan petición de interés general, amparados en artículo 23 de la constitución política y en la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, solicitan a la Cámara de Comercio de Tunja:

1. *“Se sirva su entidad informarnos el número de radicación del recurso de reposición en subsidio con el de apelación presentado por los suscritos el día 20 de enero de 2026 en contra del acto administrativo que permitió el registro del acta número 18 del 24 de Diciembre de 2025, inscrita en el 05 de enero de 2026 bajo el no. 46874 del libro IX, presentado por los suscritos.*
2. *Se sirva esta entidad informarnos el trámite que ha surtido el recurso de reposición en subsidio con el de apelación presentado por los suscritos el día 20 de enero de 2026 en contra del acto administrativo que permitió el registro del acta número 18 del 24 de Diciembre de 2025, inscrita en el 05 de enero de 2026 bajo el no. 46874 del libro IX presentado por los suscritos.*
3. *Dar el trámite que en derecho corresponde en caso de que no se haya realizado en debida forma respecto del recurso de reposición en subsidio con el de apelación presentado por los suscritos el día 20 de enero de 2026 en contra del acto administrativo que permitió el registro del acta número 18 del 24 de Diciembre de 2025, inscrita en el 05 de enero de 2026 bajo el no. 46874 del libro IX presentado por los suscritos.”*

DÉCIMO PRIMERO: Al verificar el expediente administrativo y la petición presentada por los recurrentes, esta Entidad advirtió la necesidad de incorporar y dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) por los señores FANNY NOGUERA MOGOLLÓN, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDACHE y JOSE IVÁN SITTIC PÉREZ, respecto del registro objeto de impugnación, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO: En desarrollo de los principios de eficacia, debido proceso, imparcialidad y prevalencia del derecho sustancial consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que las actuaciones administrativas se desarrollen con plena observancia de las garantías procesales de los interesados.

En consecuencia, al verificarse que el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los señores FANNY NOGUERA MOGOLLÓN, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDACHE y JOSE IVÁN SITTIC PÉREZ, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente disponer su trámite, con el propósito de garantizar el ejercicio de los mecanismos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico y preservar la integridad de la actuación administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Verificado el escrito recursivo presentado por FANNY NOGUERA MOGOLLÓN, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDACHI Y JOSÉ IVÁN SITTIC PÉREZ, esta Entidad encuentra que fue presentado dentro del término legal previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por personas legitimadas para actuar y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 ibidem, razón por la cual resulta procedente su admisión.

DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia de la admisión del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por los señores FANNY NOGUERA MOGOLLÓN, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDACHE y JOSE IVÁN SITTIC PÉREZ, y con el fin de garantizar la plenitud de los efectos procesales asociados a su interposición, resulta procedente dar cumplimiento a las medidas de publicidad previstas en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 1.12.1.5 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO QUINTO: La presente decisión no implica reapertura ni modificación de las decisiones adoptadas mediante la Resolución 010 del 20 de marzo de 2026 ni de la Resolución 2026-01-411849 del 21 de mayo de 2026 expedida por la Superintendencia de Sociedades, sino que tiene por objeto garantizar el trámite del recurso oportunamente presentado por los recurrentes y el ejercicio de los mecanismos de impugnación previstos en la ley.

De acuerdo con los considerandos expuestos, esta Cámara de Comercio;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por FANY NOGUERA MOGOLLON, identificada con cédula de ciudadanía número 51.854.984 de Bogotá D.C., LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.718.534 de Bogotá D.C. y JOSE IVAN SITTIC PEREZ, identificado con CI 7013484-5, en su calidad de accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, contra el registro número 46874, inscrito en el libro IX del Registro Mercantil el cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), referente al acta número 18 de asamblea general extraordinaria de accionistas del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se aprobó la cuenta final, distribución del remanente y liquidación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Aunque los recurrentes dirigieron expresamente su impugnación contra el registro número 46874 del Libro IX del Registro Mercantil, esta Entidad advierte que el registro número 406934 del Libro XV constituye una consecuencia registral directa del acto principal recurrido, razón por la cual su estudio deberá realizarse de manera integral dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a FANY NOGUERA MOGOLLON, identificada con cédula de ciudadanía número 51.854.984 de Bogotá D.C., LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.718.534 de Bogotá D.C. y JOSE IVAN SITTIC PEREZ, identificado con CI 7013484-5, en su calidad de accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACION, la procedencia del recurso impetrado.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR por el término de cinco (05) días hábiles el presente recurso, a la señora LUISA VICTORIA ESCOBAR BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.344.929 en su condición de liquidadora de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene, comunicándole sobre su procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: TRASLADAR por el término de cinco (05) días hábiles el presente recurso, a los accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA VILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de que ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, comunicándoles sobre su procedencia, por constituirse en esta actuación como terceros determinados, que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que esta Cámara de Comercio tome al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Cámara de Comercio, el presente auto admisorio, con el objetivo de que se conozca la presente actuación administrativa, en virtud de que terceros no determinados pueden estar directamente afectados con la decisión que tome esta Entidad al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICAR en el registro mercantil la existencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) por los señores FANNY NOGUERA MOGOLLÓN, LUZ ALEJANDRA ROMERO PIDIACHE y JOSE IVÁN SITTIC PÉREZ, en contra del registro número 46874 del Libro IX del Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y

el numeral 1.12.1.5 de la Circular Externa 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) de la Superintendencia de Sociedades, dejando constancia de la existencia del recurso y de la actuación administrativa que mediante el presente auto se dispone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENY ALEJANDRA LÓPEZ RIVERA
Secretaria General
Cámara de Comercio de Tunja